



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria <romr@cofepris.gob.mx>
 lun 12/12/2022 09:37 a.m.

[Mostrar los 9 destinatarios](#)

Para: Cgmir,

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Berenice Terrazas Jiménez <bterrazas@cofepris.gob.mx>; Gabriela Huitron Ramírez <ghuitron@cofepris.gob.mx>; Karla Isabel Acosta Resendi <kiacosta@cofepris.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; ...

COORDINACION GENERAL DE MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la entrega de la copia de conocimiento del Oficio No. CONAMER/22/6334



Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios

[DCE-SGC-P-001-POL-011-Q1-F-01](#)

De: Cgmir [mailto:cgmir@conamer.gob.mx]

Enviado el: viernes, 9 de diciembre de 2022 04:01 p. m.

Para: Responsable Oficial de Mejora Regulatoria

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Berenice Terrazas Jiménez; Gabriela Huitron Ramírez; Karla Isabel Acosta Resendi; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

DR. ALEJADRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios
 Secretaría de Salud
P r e s e n t e

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifica el oficio sobre la Propuesta Regulatoria: **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2023 Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024."**

Ref. 02/0032/181122

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita se sirva **acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**

LEYENDA DE CONFIDENCIALIDAD.



De conformidad con el inciso a) del artículo 57 del "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la Informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de

septiembre de 2021. La información contenida en correos institucionales, es de carácter confidencial y su tratamiento es con estricta observación a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidades establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados.

ADVERTENCIA LEGAL.



De conformidad con los artículos 6º Base A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) y 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); la información contenida en este mensaje electrónico y/o anexa al mismo es considerada pública y excepcionalmente podrá clasificarse como información reserva-

da y/o confidencial en términos de lo establecido en los artículos 113 y 116 de la LGTAIP, así como en los artículos 110 y 113 de la LFTAIP y demás relativos. Asimismo, le informamos que los datos personales y sensibles que contenga este mensaje y/o anexos al mismo, serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia.



LEYENDA DE CONFIDENCIALIDAD.



De conformidad con el inciso a) del artículo 57 del "Acuerdo por el que se emiten las políticas y disposiciones para impulsar el uso y aprovechamiento de la Informática, el gobierno digital, las tecnologías de la información y comunicación, y la seguridad de la información en la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de

septiembre de 2021. La información contenida en correos institucionales, es de carácter confidencial y su tratamiento es con estricta observación a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidades establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados.

ADVERTENCIA LEGAL.



De conformidad con los artículos 6º Base A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIPI) y 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); la información contenida en este mensaje electrónico y/o anexa al mismo es considerada pública y excepcionalmente podrá clasificarse como información reserva-

da y/o confidencial en términos de lo establecido en los artículos 113 y 116 de la LGTAIP, así como en los artículos 110 y 113 de la LFTAIP y demás relativos. Asimismo, le informamos que los datos personales y sensibles que contenga este mensaje y/o anexos al mismo, serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás normatividad aplicable en la materia.





Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) referente a la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2023 Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024"**.

Ref. 02/0032/181122

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2022.

DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ

Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios

Secretaría de Salud

Presente

Me refiero a la respuesta a la solicitud de información respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMÁGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACIÓN QUE DEBERÁ FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS, A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2023 Y HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 2 de diciembre de 2022, a través del portal informático de esta Comisión¹.

Como ya se indicó en el párrafo anterior, la información enviada por la SSA es consecuencia de la solicitud de información emitida por esta Comisión mediante oficio CONAMER/22/5898 el 24 de noviembre de 2022.

En el citado oficio, la CONAMER señaló la posibilidad de que algunas acciones regulatorias contenidas en la Propuesta Regulatoria podrían ser costos de cumplimiento para los particulares, ya que, al comparar su contenido contra el *Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, a partir del 1 de diciembre de 2021 y hasta el 28 de febrero de 2023*², (Acuerdo vigente), las versiones se observan diferentes, derivado de lo cual esta Comisión incluyó una tabla con los contrastes detectados y obtener mayor información y justificación parte de esa Secretaría que permita

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de septiembre de 2021.

GLS



determinar que es procedente la solicitud de exención de presentación del AIR, misma que se retoma más adelante con la respuesta de la SSA.

A partir de lo anterior, la SSA dentro del formulario remitido incluyó un documento denominado: **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE PRESENTACIÓN DEL AIR _PICTOGRAMAS.pdf**, en el que incluye de manera introductoria un marco regulatorio internacional y nacional, a saber:

"[...] En referencia al requerimiento de información de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), respecto de la solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) sobre el Acuerdo por el que se da a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, vigente a partir del 1 de marzo de 2023, respecto del cual se emiten las siguientes consideraciones:

- 1. La Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), en su artículo 18, y en el artículo 5 de su Reglamento, establecen que la Secretaría de Salud publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las disposiciones para la formulación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos.*
- 2. En un sentido amplio, la naturaleza legal de un Acuerdo Secretarial es que éste representa una resolución unilateral, una decisión de carácter ejecutivo unipersonal, pluripersonal o un acto de naturaleza reglamentaria, mientras que, en el sentido estricto un Acuerdo Secretarial representa un acto administrativo que reviste aspectos formales, en cuanto a que constituye el acto mediante el cual el titular de un órgano de jerarquía superior conoce de un asunto. De lo anteriormente señalado, se desprende que el Estado Mexicano de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS), debe de cumplir cabalmente con las recomendaciones, en particular con lo señalado en su artículo 11 y sus directrices de aplicación de las medidas sobre empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco.*
- 3. De conformidad con la LGCT y su Reglamento, la industria tabacalera tiene la obligación (cumplida cabalmente desde 2009) de planificar sus programas de impresión de acuerdo a su producción, sin importar los diferentes periodos de aplicación e implementación de las disposiciones sobre empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco que se han determinado en los diferentes Acuerdos de pictogramas y advertencias sanitarias, obligación que no es distinta a lo anteriormente señalado en la normatividad aplicable, por lo que, no se observa ninguna imposibilidad operativa o legal para el cabal cumplimiento de dichas disposiciones, por lo que se reitera que el Acuerdo en cuestión no genera ningún costo de cumplimiento para los particulares distinto a los costos que estos han asumido y cumplido desde 2009, toda vez que dicho Acuerdo, sólo da a conocer la nueva serie de leyendas, imágenes y pictogramas que deberán figurar en los paquetes de los productos de tabaco, del mismo modo que se ha hecho en los Acuerdos anteriores.*
- 4. El Acuerdo por el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos tanto en su edición vigente, como en ediciones anteriores y la edición propuesta, señalan en su artículo Sexto que: "las empresas productoras de productos de tabaco quedan como únicas*

GLS



responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información contenidas en el anexo 1 del Acuerdo.

5. Es pertinente señalar, que las leyendas sanitarias han sido modificadas en las últimas rondas de pictogramas, tal como lo fue (por ejemplo), en el Acuerdo modificatorio correspondiente a los años 2020 y 2021, cuando México fue el primer país en la región de las Américas en implementar advertencias sanitarias sobre la COVID-19, enfermedad que de conformidad con la evidencia, puede agravarse con el consumo de tabaco; y sobre las cuales No se presentó una justificación adicional para su implementación, al tiempo que la industria estuvo en posibilidad de cumplir con las medidas, del mismo modo que lo ha venido haciendo desde 2009.
6. De conformidad con la Ley General para el Control del Tabaco y demás disposiciones aplicables, la Secretaría de Salud cuenta con las facultades expresas para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación en el Anexo 1 de los Acuerdos modificatorios en la materia, de nuevas imágenes, leyendas pictogramas y mensajes sanitarios, los cuales deberán de ser incorporados en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, específicamente de conformidad con el artículo 18 de la Ley, y 31 del Reglamento.
7. Los Acuerdos previos han establecido que los mensajes sanitarios y pictogramas contenidos en el Anexo 1, deben figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en los incisos correspondientes, los cuales a lo largo del tiempo (desde 2009) han variado en función de número de imágenes que contenga la ronda, lo cual responde a que en el artículo SEGUNDO de algunos Acuerdos, figure un inciso c, (generalmente cuando la ronda se compone de más de 8 imágenes, o bien cuando el plazo de vigencia del Acuerdo es mayor a 12 meses, como en el caso del Acuerdo en cuestión.
8. Es importante concluir que en Acuerdos de años anteriores (desde el año 2009), la Secretaría de Salud a través de las facultades referidas en Ley y demás disposiciones aplicables, no ha presentado análisis de impacto regulatorio y se le ha otorgado la exención de la MIR/AIR, debido a que la misma Ley establece esta obligación a los particulares, por lo que se considera que, en el Acuerdo en cuestión, dicho corolario no tendría por qué ser diferente toda vez que la obligación para los particulares es exactamente la misma que en ediciones anteriores.
9. Los Acuerdos en la materia, han establecido en su transitorio SEGUNDO, que el instrumento en cuestión deja sin efectos el Anexo 1 del Acuerdo inmediato anterior y sustituye sus alcance y contenido por el nuevo Anexo 1, el cual no necesariamente debe guardar similitud en el número de imágenes o advertencias, sus plazos o vigencia, toda vez que la Secretaría de Salud cuenta con las facultades para la formulación e incorporación de nuevas imágenes, leyendas pictogramas y mensajes sanitarios, siempre y cuando estas se sujeten a las disposiciones de la LGCT y su Reglamento, así como a las previsiones establecidas en el CMCT OMS y las directrices de las medidas sobre empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco, cuyos principales elementos se transcriben a continuación[...]"

A partir de lo anterior, la CONAMER coincide con esa Secretaría respecto a que cuenta con las atribuciones suficientes para emitir el tema que nos ocupa, partiendo de la Ley General para el Control del Tabaco (LGCT), y su Reglamento, instrumentos jurídicos que en diversos artículos facultan a esa Secretaría para establecer las medidas necesarias para la utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco.

GLS



Asimismo, esta Comisión considera que la SSA abunda en su justificación señalando la posición del Estado Mexicano de conformidad con lo establecido en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT OMS), cumpliendo a cabalidad con las recomendaciones internacionales, en particular con lo señalado en su artículo 11 y sus directrices de aplicación de las medidas sobre empaquetado y etiquetado de los productos del tabaco., tal como describe y reitera en su respuesta de la siguiente manera:

"[...]"

1. DECRETO por el que se aprueba el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

Aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, constituye Ley Suprema de la Unión, conforme a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho Convenio, es un instrumento jurídico de carácter vinculante que establece en su artículo 11, la obligación de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que, en los paquetes y envases de los productos de tabaco, así como en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, los cuales podrán consistir en imágenes o pictogramas.

2. DECRETO por el que se expide la Ley General para el Control del Tabaco

Aprobado por la Cámara de Diputados y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008, cuyas disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, la cual establece disposiciones en materia de control sanitarios de los productos del tabaco. Dicha Ley en su artículo 12 fracción IV y artículo 18, respectivamente, faculta a la Secretaría de Salud a determinar a través de disposiciones de carácter general, las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco, en los cuales deben figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de del tabaco, cuya formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación, está sujeta a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud.

3. Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco³

Expedido por el Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2009, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley General para el Control del Tabaco. Dicho Reglamento en su artículo 5, fracción V, faculta a la Secretaría de Salud a determinar a través de disposiciones de carácter general, las características, especificaciones y procedimientos relacionados con el envasado y etiquetado de los productos del tabaco, en los cuales deben figurar leyendas y pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de del tabaco, cuya formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación, está sujeta a las disposiciones que emita la Secretaría de Salud. [...]"

Con base en lo anterior, del análisis realizado sobre los argumentos expuestos por esa Secretaría la CONAMER destaca y coincide en cuanto a que:

GLS



- Atiende a la necesidad de en medida de lo posible ir actualizando y sustituyendo tanto las imágenes como las advertencias sanitarias con el objetivo de mantener el nivel de impacto deseado como medidas de reducción de la demanda del tabaco;
- Se proponen imágenes que resulten de mayor impacto que en rondas anteriores, y
- Si bien la propuesta regulatoria contiene imágenes, pictogramas y textos diferentes al Acuerdo anterior, algunos de estas imágenes han sido ya utilizadas en rondas anteriores.

A mayor abundamiento la SSA incluyó la tabla con las observaciones realizadas por la CONAMER, a la que le incluyó su justificación, para quedar como se muestra a continuación:

"Tabla 1. Acciones regulatorias.

Acuerdo vigente	Propuesta Regulatoria	Observación de la CONAMER	ACLARACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
<p>"...SEGUNDO.</p> <p>a. Los pictogramas y mensajes sanitarios 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 28 de febrero de 2022.</p> <p>b. Los pictogramas y mensajes sanitarios 5, 6, 7 y 8 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo</p>	<p>"...SEGUNDO.</p> <p>a. Los pictogramas y mensajes sanitarios 1, 2, 3 y 4 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de agosto de 2023.</p>	<p>Se observa que los incisos a. y b. de la Propuesta Regulatoria permanecen igual, y lo único que se modifica son los plazos de aplicación, ampliando las fechas para su implementación, para los pictogramas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, del Anexo 1.</p> <p>Sin embargo, se agrega en la Propuesta Regulatoria un inciso c., en el que se adicionan los pictogramas 9, 10, 11 y 12 del Anexo 1, acción regulatoria que debe ser justificada por la SSA.</p>	<p>La propuesta regulatoria (Anexo1) contempla un total de 12 imágenes y advertencias sanitarias divididas en tres series cada una y con duración de 6 meses, es decir, un Acuerdo con una vigencia total de 18 meses, el cual estaría vigente del 1 de marzo de 2023 al 31 de agosto de 2024, el cual sustituiría al Acuerdo vigente y a su respectivo Anexo1, con total independencia en términos de similitud entre uno y otro. El número de incisos depende del número de imágenes y pictogramas considerados para cada ronda, su duración y distribución en el plazo de vigencia, Si bien, en la propuesta regulatoria figuran 3 incisos en Anexo1</p>

GLS





Acuerdo vigente	Propuesta Regulatoria	Observación de la CONAMER	ACLARACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
<p>empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de marzo de 2022 y hasta el 28 de febrero de 2023..." Énfasis añadido por la CONAMER.</p>	<p>b. Los pictogramas y mensajes sanitarios 5, 6, 7 y 8 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de septiembre de 2023 y hasta el 29 de febrero de 2024.</p> <p>c. Los pictogramas y mensajes sanitarios 9, 10, 11 y 12 del Anexo 1 del presente Acuerdo, deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se fabriquen o produzcan en territorio nacional, o bien que se importen a éste, a partir del 1 de marzo de 2024 y hasta el 31 de</p>		<p>(a,b,c), a manera de ejemplo es importante señalar que en la primera y segunda ronda de leyendas y advertencias sanitarias (2009 y 2011), el Anexo 1 se compuso de 4 incisos (a,b,c,d), mientras que para la tercera ronda (2013), solamente figuraron 2 incisos (a,b), y para la octava ronda (2016), figuraron en el Anexo 1 un total de cinco incisos (a,b,c,d,e). Por lo anterior, se reitera que el número de incisos contenidos en el Anexo 1, solo representa la forma en la que la Secretaría en base a sus atribuciones, de Ley específica en base al número de imágenes y advertencias sanitarias el orden de distribución, rotación o recambio de las mismas durante el plazo de vigencia del Acuerdo, en el entendido que el número de inciso en un Acuerdo no implica ningún cambio regulatorio para los particulares, con respecto a las rondas anteriores, ni mucho menos un</p>

GLS

[Handwritten signature]





Acuerdo vigente	Propuesta Regulatoria	Observación de la CONAMER	ACLARACIONES DE LA SECRETARÍA DE SALUD
	agosto de 2024..." Énfasis añadido por la CONAMER.		<i>impacto económico para los mismos, toda vez que el Anexo1 se basa en las facultades de la Secretaría, establecidas en la Ley y el Reglamento, mismas que manera prácticamente ininterrumpida les ha sido otorgada la exención de la MIR/AIR..."</i>

A partir de lo anterior, la CONAMER toma en cuenta los argumentos expuestos por la SSA respecto a que el número de incisos depende del número de imágenes y pictogramas considerados para cada ronda, su duración y distribución en el plazo de vigencia, y que éstos no implican ningún cambio regulatorio para los particulares, con respecto a las rondas anteriores, ni mucho menos un impacto económico para los mismos, con lo que atiende las observaciones presentadas en el oficio de noviembre pasado.

En virtud del contexto expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, y 71 cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*³ (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; toda vez que con la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

Con base en lo anterior, la SSA podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

- **Consulta Pública**

Finalmente, es importante señalar que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR; por lo que se han recibido comentarios de parte de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria, mismos que pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27694>

³ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





En ese contexto, y en concordancia con el artículo 8, fracción IV, de la LGMR, i.e. *IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios*; la CONAMER exhorta a la SSA que previo a la publicación de la Propuesta Regulatoria valore los comentarios expuestos.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

GLS